Nota DNC N° 5729 /2022

Asunción, 16 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414640
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR
Entidad	MUNICIPALIDAD DE YPEHÚ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se recuerda lo establecido en la Ley N° 6873/2022 "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022*" "Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal"
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 10/05/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*En vista a la confusión presentada en cuanto a la institución supramencionada, a la fecha no contamos con la autorización correspondiente...*" (sic) y "...*Es parecer de la UOC a modo de ganar tiempo, que ínterin se tramité la autorización MEC, cuyas observaciones están prácticamente subsanadas, procedamos a solicitar la autorización correspondiente igualmente a la Junta Municipal para la ejecución de un llamado por vía de la excepción y una vez que el MEC remita la aprobación correspondiente procedamos a levantar el llamado*..." (sic) ; ante lo expuesto, consideramos que no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario o SBE.
3. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
4. En las documentaciones (Informe de Evaluación – Resolución de Adjudicación) donde se hace referencia a la adjudicación por contrato abierto, se hace referencia a cantidades mínimas y máximas, y a su vez se expresa un monto máximo, esto no queda claro si el proceso se desarrollo por cantidades mínimas y máximas o por montos mínimos y máximos; por otro lado, tampoco se ofreció información con relación al eventual monto mínimo.
5. En el Contrato N° 05/22 – a pesar de no haber establecido por clausulas; no obstante, en lo referente a la Vigencia del Contrato se observa: "...*Hasta: 31/12/2021*..." (sic) lo cual se entiende que el mismo ha fenecido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga